

**Blanqueo, moratoria impositiva, normalización jubilatoria, restitución a las provincias del 15%, reforma de Bienes Personales Ganancias y derogación Ganancia Mínima Presunta**

Ricardo Adrogué

El PEN promulgó la ley de blanqueo y de normalización Jubilatoria.

Nuevamente una ley de blanqueo o de perdón fiscal. ¿Es una irregularidad? Si, es una irregularidad. ¿Hacía falta? Si, hacía falta.

Vivimos inmersos en un país gobernado hasta el 10 de diciembre de 2015, por un régimen corrupto. Donde creció el narcotráfico, al extremo que financió campañas presidenciales, donde las licitaciones para obra pública facilitaron el robo descarado. El cepo al dólar incentivó el mercado negro. Si bien los males de nuestro país no se inician con los gobiernos Kirchner, en estos periodos se alcanzó el cenit.

Los argentinos tienen en el exterior una suma que según distintos cálculos se estima en 400 mil millones de dólares. Los acuerdos surgidos como consecuencia de los atentados a la Torres Gemelas, tendientes a controlar los flujos de fondos, han madurado, al punto que en 2017 , 101 países acordaron el intercambio de información entre los fiscos tendientes a transparentar los titulares de los fondos.

La combinación de ambos aspectos -la gran cantidad de dinero no declarado y el perfeccionamiento del control fiscal-, sumado a la confianza que inspira el gobierno del presidente Macri, determinan la conveniencia de impulsar un blanqueo.

La normalización Jubilatoria tiene dos perspectivas o dos enfoques. Uno, es el cumplimiento de las medidas judiciales que el gobierno de los Kirchner se burlaba descaradamente. El otro aspecto es la deuda social con los jubilados.

Un aspecto que contempla la ley que se comenta es la búsqueda de una propuesta con vista a ser formulada en el plazo de tres años, de un régimen jubilatorio que contemple la mayor supervivencia junto con la reducción relativa de los aportantes, ya que el sistema actual, que tan irresponsablemente votaron nuestros legisladores, al borrar el régimen de

capitalización sin simultáneamente crear un régimen sustentable, es insostenible.

**El Libro I de la ley se refiere a la temática de jubilaciones y pensiones.**

Programa de emergencia por tres años para implementar acuerdos para reajustar haberes y cancelar deudas previsionales (arts. 1 y 2).

Podrán ingresar al Programa (art. 3):

- a) Los jubilados por el art. 49 de la ley 18.037 o por los arts. 24, 97 o 98 de ley 24.241.
- b) Los jubilados antes del 01/12/2006 por el art. 53 de la ley 18.037 o el art. 38 de ley 18.038, hasta el 31/3/1995 o por el art.7 de la ley 24.463.
- c) Los titulares de un beneficio previsional derivado de los puntos a y b anteriores.

Se instrumentará a través de acuerdos voluntarios con el ANSES (art. 4), los que deberán homologarse en sede judicial.

Para la actualización de los haberes (art. 5) – “Redeterminación del haber inicial”, a los beneficios otorgados al amparo de la ley 18.037- se les aplicarán según el caso, el art. 49 de la ley 18037 hasta el 31/03/1995, y el Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR) a los beneficios otorgados según ley 24.241, los índices combinados de INGR hasta el 31/03/1991 y el índice de las Remuneraciones Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) hasta el 30/06/2008, y desde allí las equivalentes a las movilidades establecidas en la ley 26.417.

“Movilidad de los haberes”: Los beneficios de la ley 18.037 y 18.038 por el INGR, hasta el 31/03/1995.

Los beneficios que entre el 1/01/2002 y el 31/12/2006, en cuanto a movilidad, se rigieron por el art. 7 de la ley 24.463, se reajustarán por el Índice de Salarios, Nivel General del INDEC. Con la limitación del haber máximo previsional y los topes vigentes en cada período.

Una vez alcanzado el Acuerdo Transaccional (art. 6), homologado judicialmente, tendrá por efecto de cosa juzgada, dándose por concluido el proceso judicial. Los beneficiarios del Acuerdo Transaccional (del Programa), pasan a ser beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Las acreencias constituidas por diferencia devengadas mes a mes entre el haber reajustado y el haber percibido incluirán capital e intereses. El pago se hará: 1) el 50% en una cuota; 2) el 50% restante en 12 cuotas trimestrales iguales y consecutivas (tres años), con los mismos incrementos que se otorguen por movilidad.

Dependiendo del estado de los juicios por reajuste de haberes (art. 7), la ANSES propondrá:

- a) Para los casos con sentencia firme antes del 30/05/2016, abonar las diferencias devengadas desde dos años previos a la notificación de la demanda.
- b) Para los casos de juicios iniciados antes del 30/05/2016, sin sentencia firme: abonar las diferencias devengadas desde dos años previos a la notificación de la demanda y un máximo de 48 meses retroactivo, tomándose los meses anteriores inmediatos a la fecha de aceptación de la propuesta.
- c) Para los casos en que no hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30/05/2016, abonar las diferencias devengadas desde la presentación de la solicitud de ingreso al Programa.

Los honorarios que correspondan por la celebración de los acuerdos como por su homologación, consistirán en una suma fija, que se determinará en la reglamentación y será gratuito para los beneficiarios.

Para paliar el efecto del Impuesto a las Ganancias por los retroactivos que se abonen (art.8), el capital se computará como si las sumas adeudadas hubieran sido abonadas en el mes en que se devengaron. La actualización e intereses de dichos retroactivos estarán exentos del impuesto a las ganancias.

La ANSES, (Circular ANSES 10/2016) para la incorporación al Programa, dará prioridad a las personas mayores de 80 años y a aquellas que padezcan una enfermedad terminal (art. 9).

Se crea la “Comisión mixta de control y prevención de la litigiosidad previsional”, la que tendrá a su cargo el análisis de los supuestos no contemplados en los Acuerdos Transaccionales (art. 10).

Con el propósito de elaborar un nuevo régimen jubilatorio (art.12), se crea el “Consejo de Sustentabilidad Previsional”, previendo un lapso de tres años para alcanzar su cometido.

Se instituye una pensión universal para adultos mayores –PUAM- (art. 13) de 65 años que no sean beneficiarios de jubilación, consistente en el 80% del haber mínimo jubilatorio (art.14). La misma es compatible con el desempeño de cualquier actividad (art.16). Los titulares de esta pensión tienen derecho a las prestaciones del INSSJP (art. 17). El PUAM será atendido con rentas generales del Tesoro Nacional (art. 19)

Se dispone que la cancelación de las obligaciones del régimen de moratoria para trabajadores autónomos previsto en la ley N° 24.476 de 1995 (art.21), se ajustará a lo que disponga la AFIP, mediante pago al contado o en 60 cuotas ajustables semestralmente por el índice de movilidad establecido por el art. 32 de la ley N° 24.241.

**El Libro II de la ley “Régimen de sinceramiento fiscal”. El Título I se refiere al blanqueo y el Título II a la moratoria impositiva, previsional y aduanera.**

**Moratoria impositiva, previsional y aduanera (Título II del Libro II de la ley).**

Sujetos (art. 36): personas humanas (las personas físicas del Código Civil de Vélez Sarsfield), las sucesiones indivisas, los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley del impuesto a las ganancias (sociedades de capital del artículo 69, toda clase de sociedades y empresas unipersonales ubicadas en el país), que estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015.

Objeto: ciertos bienes en el país y en el exterior.

Plazo: desde la entrada en vigencia y hasta el 31 de marzo de 2017 (art. 36).

Bienes susceptibles de blanquear (art.37):

- a) moneda.
- b) inmuebles.
- c) títulos y acciones, participaciones sociales, derechos en fideicomisos y en otros patrimonios similares, bonos, ON, ADRs, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos.
- d) demás bienes incluyendo Créditos.

Los bienes declarados por las personas humanas deben haber existido a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Los bienes declarados por las personas jurídicas deben haber existido a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1ro de enero de 2016.

Para referirse a ambas fechas -la indicada para personas humanas y sucesiones indivisas y la indicada para personas jurídicas - se las llama Fecha de Preexistencia de los Bienes.

También quedan comprendidas las tenencias de moneda que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias durante tres meses corridos anteriores a la fechas establecidas como requisito de existencia previa y que pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de declaración del blanqueo ante la AFIP, a) fueron utilizados en la adquisición de inmuebles o muebles no fungibles, b) se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamos a otros sujetos del impuesto a las Ganancias domiciliados en el país, y que tales situaciones se mantengan por un lapso no inferior a 6 meses o hasta el 31 de marzo de 2017. Quedan excluidos del blanqueo los depósitos en los antes llamados paraísos fiscales y ahora del GAFI los identifica como de Alto Riesgo o No Cooperantes.

Modo de declarar los bienes (art. 38):

- a) moneda o títulos valores en el exterior: mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias u otros entes, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación que dicte la AFIP. No están obligados a ingresar los fondos al país. Quienes lo hagan deberán hacerlo a través de entidades financieras.
- b) moneda depositada en el país: mediante la declaración y acreditación de su depósito.

c) moneda en efectivo en el país: mediante depósito en entidades financieras antes del 31 de octubre de 2016. Además, es requisito que deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un lapso no inferior a 6 meses o hasta el 31 de marzo de 2017. No están incluidos en esta exigencia (art. 44), los fondos destinados a la adquisición de títulos BONAR 17 u/o GLOBAL 17 (art. 41), y los fondos destinados a la adquisición del Bono denominado en dólares a 3 años adquirido hasta el 30 de septiembre de 2016 (art. 42) con cupón de interés cero y el Bono denominado en dólares a 7 años adquirido hasta el 31 de diciembre de 2016 con cupón de interés de 1% (art. 42).

d) los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país, mediante declaración jurada cumpliendo los requisitos que fije la reglamentación.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas pueden blanquear bienes a nombre del cónyuge, sus descendientes y ascendientes en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad o de terceros sujetos susceptibles de blanquear (art. 36). Antes de la DDJJ del impuesto a las Ganancias 2017, los bienes deben figurar a nombre del declarante. Su incumplimiento acarrea la pérdida de los beneficios de la totalidad regularizada por este régimen.

Se permite (art. 39), la declaración de las inversiones en el exterior pertenecientes a personas jurídicas, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas cuya titularidad o beneficio les pertenece al 31 de diciembre de 2015.

Los bienes que entran al blanqueo se valúan en pesos y se hace de la siguiente manera (art. 40): a) los bienes expresados en moneda extranjera al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación vigente a la Fecha de Preexistencia de Bienes; b) las acciones y participaciones al valor proporcional que representen sobre el total de los activos, conforme lo determine la reglamentación; c) los inmuebles conforme lo dicte la reglamentación; d) los bienes de cambio a la Fecha de Preexistencia de Bienes de acuerdo con el inc. c) del art. 4to de impuesto GMP, - no se los permite computar en la existencia inicial del periodo fiscal inmediato siguiente en el impuesto a las Ganancias -; e) otros bienes: e1) de personas físicas conforme al impuesto sobre los BP, e2) de sujetos comprendidos en el art. 49 del impuesto a las Ganancias, conforme a las normas del impuesto GMP.

Tasas del blanqueo (art.41): 1) inmuebles, 1.1) inferior a \$305.000 cero %, 1.2) de \$305.000 y más 5%; 2) resto de bienes, 2.1) inferior a \$305.000 cero %, 2.2) de \$305.000 e inferior a \$800.000 5 %, 2.3) de \$800.000 y más: 2.3.1 declarados antes del 31 de diciembre de 2016 10 %, 2.3.2 declarados en el 1er trimestre de 2017 15 %, sin embargo, en estos dos últimos casos, se podrá abonar el blanqueo entregando BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal a una alícuota del 10 % desde la vigencia de la ley y hasta el 31 de marzo de 2017.

Ciertas inversiones especialmente prohijadas por esta ley evitan el pago del impuesto del blanqueo (art. 42), las que deben mantenerse por 5 años: a) adquirir en forma originaria, o primera compra a.1) bono en dólares a 3 años, antes del 30 de septiembre de 2016, intransferible y no negociable, con cupón de interés cero %, a.2) bono en dólares a 7 años, antes del 31 de diciembre de 2016, intransferible y no negociable durante los primeros 4 años, con cupón de interés 1%. Esta adquisición exceptuará del impuesto al blanqueo un monto equivalente a tres veces el monto suscripto; b) adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión regulados por las leyes 24.083 y 26.831 cuyo objeto sea 1) proyectos de infraestructura, 2) inversión productiva, 3) inmobiliarios, 4) energías renovables, 5) PyMes, préstamos hipotecarios actualizados por UVI, 6) desarrollos de economías regionales, 7) demás objetos vinculados con la economía real. Todo conforme a la reglamentación que dicte la CNV.

La AFIP establecerá la forma, plazos y condiciones para el ingreso del impuesto al blanqueo. La falta de pago dentro de los plazos que fije la AFIP priva al sujeto de la totalidad de los beneficios del blanqueo (art.43).

Los sujetos que entran y cumplen con las normas del blanqueo gozan de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados y en la de las rentas que estos hubieran generado (art. 46): a) no están sujetos a las disposiciones sobre presunciones de la ley de procedimientos fiscales (artículo 18 de la ley 11.683), b) quedan liberados de toda acción civil, penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas. Quedan comprendidos los socios, administradores, gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos, sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión y profesionales certificantes de los balances. La

liberación de las acciones penales equivale a la extinción de la acción penal prevista en el Inc. 2 del art. 59 del Código Penal. C) quedan liberados: impuestos a las Ganancias, a las Salidas no Documentadas, ITI, sobre los Créditos y Débitos bancarios. La liberación comprende a los montos consumidos hasta el periodo fiscal 2015 inclusive. No se encuentran alcanzados por la liberación, el gasto computable en el impuesto a las ganancias por las facturas apócrifas, ni el IVA proveniente de estas facturas. Quedan liberados los impuestos internos, GMP, BP, al capital de las cooperativas, los impuestos citados, que pudieran adeudarse por periodos fiscales anteriores al 2015.

También tendrán los beneficios del blanqueo quienes habiendo exteriorizado bienes, sumados a los bienes que hubieren declarado con anterioridad, por cualquier bien que hubieren poseído y no lo hubiesen declarado (inc. d) art. 46).

Decaerá el blanqueo si la AFIP detecta bienes a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, no declarados.

El blanqueo por parte de las sociedades comprendidas en el inc. b) del art. 49 de la ley del impuesto a las ganancias (toda clase de sociedades y empresas unipersonales ubicadas en el país), libera a los socios (art. 47).

El blanqueo por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas libera a las empresas u explotaciones unipersonales y al cónyuge, ascendientes o descendientes cuyos bienes haya blanqueado (art. 48).

Los sujetos que blanqueen -previstos en el artículo 36- y los sujetos por quienes blanqueen - previstos en el artículo 38- no estarán obligados a brindar a la AFIP información adicional a la contenida en la declaración de blanqueo (art. 50), sin perjuicio del cumplimiento de la ley 25.246 y de la capacidad de la AFIP de cumplir con sus obligaciones .

Al momento de practicar el blanqueo se pierden los beneficios de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio (art.50).

Para este blanqueo es aplicable la ley 11.683 de procedimiento fiscal (art.51). Su producido se destina al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y no deberá ser considerado a lo fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.



## **Moratoria impositiva, previsional y aduanera (Título II del Libro II de la ley).**

Se instituye una moratoria tributaria, previsional y aduanera cuya percepción y fiscalización está a cargo de la AFIP (art. 52), de las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016.

Incluye deudas impositivas, previsionales, intereses y multas y demás sanciones, deudas con el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación previstos en la ley 22.415. Quedan afuera de este régimen los aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales, las cuotas con destino a ART y las obligaciones o infracciones vinculadas regímenes promocionales. El acogimiento a la moratoria podrá formalizarse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de su reglamentación y el 31 de marzo de 2017.

La presente moratoria alcanza también a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial a la fecha de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial (art.53). Es requisito que el demandado, se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas, desista y renuncie a su repetición, asuma las costas y gastos causídicos.

El allanamiento podrá ser parcial o total.

También quedan incluidas las obligaciones sobre las cuales se hubiera formulado denuncia penal tributaria o penal económica y hubiera prescripto la acción de la AFIP.

Efectos de la presentación a la moratoria (art 54): 1) suspende la acción penal tributaria y aduanera, 2) interrumpe la prescripción penal, aún cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal, siempre que no tuviere sentencia firme, 3) la cancelación total extingue la acción penal, 4) la cancelación se puede hacer de contado y en cuotas, 5) la caducidad del plan de facilidades implica la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera, habilita a la AFIP a promover la denuncia penal e implica el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y aduanera.

Eliminación de multas y reducción de intereses (art. 55). El acogimiento a la moratoria implica: 1) exención y/o condonación de multas de las leyes 11.683 -impositiva- , 17.250 -previsional- 22.161 y 22.415, siempre que no se encuentren firmes, 2) El 100 % de

intereses correspondientes al aporte personal previsto en el art. 10 de la ley 24.241 de los trabajadores autónomos comprendidos en el art. 2 inc. b) de la misma, 3) reducción de intereses resarcitorios y punitivos previstos en los arts. 37, 52, y 168 de la ley 11.683, e intereses sobre multas y tributos aduaneros, en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje del capital adeudado, que para cada caso se establece a continuación: 3.1) periodo fiscal 2015 vencidas al 31 de mayo de 2016: 10%, 3.2) periodos fiscales 2013 y 2014: 25%, 3.3) periodos fiscales 2011 y 2012: 50%, 3.4) periodos fiscales 2010 y anteriores: 75%. Es decir que el capital adeudado por el período 2015 tendrá un interés del 10%; aquellos adeudados por los períodos 2013 y 2014 tendrán un interés del 25%; el capital adeudado por los períodos 2011 y 2012 tendrá un interés del 50% y el capital adeudado por el período 2010 y anteriores tendrá un interés del 75%, lo cual representa un beneficio importante en términos de intereses resarcitorios y punitivos. La eliminación o reducción de intereses será aplicable en la medida que no hayan sido pagados o cumplidos.

Las multas y demás sanciones se liberan (art. 56): 1) infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, cuando se cumpla la obligación formal antes de finalizado el plazo de acogimiento al presente régimen, 2) sumario administrativo del artículo 70 de la ley 11.683, cuando el acto u omisión atribuido hubiere sido subsanado antes de finalizado el plazo de acogimiento al presente régimen, 3) incumplimiento de deber formal no susceptible de ser cumplido con posterioridad y haya sido cometido antes del 31 de mayo de 2016, 4) sobre obligaciones cumplidas antes del 31 de mayo de 2016, siempre que las multas no se encuentren firmes.

Se liberan los intereses sobre capital cancelado a la entrada en vigencia de la presente ley (art.56).

La liberación de multas y sanciones importa la baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) (art. 56).

Forma de cancelar la moratoria (art. 57): a) al contado, gozando una reducción del 15% de la deuda consolidada, b) en cuotas, b.1) mediante alguno de los planes de facilidades de pago de la AFIP, con un pago a cuenta del 5%, b.2) las PyMes, un pago a cuenta del 10% y el saldo en 90 cuotas mensuales con la tasa pasiva promedio del Banco Nación, b.3) resto, un pago a cuenta del 15% y el saldo en 90 cuotas mensuales con la tasa pasiva promedio

del Banco Nación, sujeto a un piso de 1,5% mensual, b.4) los alcanzados por emergencia o desastre agropecuario, ley 26.509, 90 cuotas mensuales con un interés del 1% mensual. Se podrá pre-cancelar el plan en las condiciones que establezca la AFIP.

Los agentes de percepción y retención quedan liberados de multas y sanciones en la medida en que se acojan y paguen en los términos de este régimen (art.60).

De tratarse de retenciones o percepciones no practicadas, quedan eximidos de responsabilidad si el sujeto pasivo regulariza su situación (art. 60).

Podrán regularizarse mediante este régimen las obligaciones fiscales vencidas al 31 de mayo de 2016, incluidos en planes de facilidades de pago respecto de las cuales haya operado la caducidad a la entrada en vigencia de esta ley (art. 61).

Se podrán reformular los planes de facilidades de pago en curso a la entrada en vigencia de este régimen, excluidos aquellos en que se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del artículo 16 de la ley 24.769 (“ El sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedará exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.”), aplicándose las exenciones y/o condonaciones del artículo 55 a los intereses resarcitorios, en la medida que no hayan sido cancelados a la fecha mencionada (art.61).

No se encuentran sujeto a reintegro o repetición las sumas ingresadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen (art. 62).

### **Beneficios para contribuyentes cumplidores (Título III del Libro II de la ley).**

Se disponen beneficios para contribuyentes que cumplieron (arts. 63, 64, 65 y 66): 1) gozan de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los periodos 2016, 2017 y 2018 inclusive, se incluye en el beneficio a los responsables sustitutos previstos en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 25 y en el 26 de la ley 23.966 de

impuesto sobre los bienes personales, Los anticipos de BP por 2016, que hayan abonado, podrán ser devueltos o compensados, 2) los que resultan alcanzados por el punto 1) anterior quedan exentos del impuesto a las ganancias aplicable a la primera cuota del sueldo anual complementario. El plazo para acogerse a estos beneficios vence el 31 de marzo de 2017. Requisitos para entrar en la categoría de cumplidor: 1) haber cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos periodos fiscales anteriores al de 2016, 2) no haber adherido al blanqueo de la ley 26.860, 3) no haberse beneficiado con los planes de pago particulares otorgados por la AFIP del artículo 32 de la ley 11.683, 3) no poseer deudas en condiciones de ser ejecutadas por la AFIP, ni haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado, con condena firme por defraudación en los dos periodos fiscales anteriores al de 2016, 4) no adherir al presente blanqueo.

### **Impuesto sobre los Bienes Personales (Título IV del Libro II de la ley).**

Se modifica el impuesto sobre los Bienes Personales (arts.67 a 72):

1) Se deroga el inc. i) del artículo 21 Título VI ley 23.966 – “Los bienes gravados –excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del art. 25 de esta ley– pertenecientes a los sujetos indicados en el inc. a) del art. 17 de la presente, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos trescientos cinco mil (\$ 305.000). Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo”. Esta eliminación del artículo en cuestión implica que \$305.000 pasan a ser mínimo exento. Antes de esta modificación si el patrimonio era por ejemplo de \$310.000 pagaba sobre \$310.000, ahora hubiese pagado sobre \$5.000. No obstante, en 2016 el mínimo sube a \$800.000. Luego, si el patrimonio fuese \$810.000, pagaría sobre \$10.000 (art. 68). Para el año 2017 se fija \$950.000 y para 2018 y siguientes \$1.050.000 (art.69).

2) Se reducen las tasas del impuesto, para el periodo 2016, se fija en 0,75 %, para el 2017 0,50 % y a partir del 2018 el 0,25 (art. 70),

3) Se reduce de 0,50 % a 0,25 % el impuesto -artículo 25 IBP-. “Bienes Personales Acciones y Participaciones Societarias” (art. 71).

4) Se reducen las tasas del impuesto, para las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, quedando las mismas en 2016: 0,75 %, en 2017: 0,50 % y en 2018 y siguientes 0,25 % (art. 72).

### **Impuesto a las Ganancias derogación del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Título V del Libro II de la ley).**

La ley del impuesto a las ganancias se modifica (arts. 73 a 75) 1) Se sustituye el inc. c) del artículo 137, por el cual las diferencias de cambio de fuente extranjera dejan de estar gravadas en el impuesto a las ganancias.

2) Se sustituye el cuarto párrafo del artículo 154, por el cual los costos o inversiones actualizables que deben computarse en moneda argentina, se convertirán a la moneda del país en el que se hubiesen encontrado situados, al tipo de cambio vendedor correspondiente a la fecha en que se produzca la enajenación de los bienes. Lo cual neutraliza la diferencia de cambio que antes estaba gravada.

3) Se deroga el sexto párrafo del artículo 90, por el cual se elimina el impuesto del 10 % de impuesto cuando se distribuyan dividendos.

Ley del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: A partir del 1° de enero de 2019 se deroga el impuesto (art.76).

### **Disposiciones generales (Título VII del Libro II de la ley).**

Lavado de activos y financiamiento al terrorismo (art.81): Se establece que ninguna disposición del Libro II libera a los sujetos obligados (artículo 20 de ley 25.246) a informar a la UIF de las obligaciones dispuestas en esta materia.

Sujetos excluidos del blanqueo (art. 82): El presidente y el vicepresidente, gobernadores, senadores y diputados, magistrados del Poder Judicial, continúa con una larga lista de excluidos. Para todos los mencionados como excluidos quedan afectados también sus padres e hijos menores emancipados (arts. 83 y 84).

Tapón Fiscal: Sujetos (art. 36- art. 85): personas humanas (las personas físicas del Código Civil de Vélez Sarsfield), las sucesiones indivisas, los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley del impuesto a las ganancias (sociedades de capital del artículo 69, toda clase de sociedades y empresas unipersonales ubicadas en el país), que estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, que no realicen el presente blanqueo, deberán presentar una declaración jurada de confirmación de datos, en la forma que disponga la AFIP, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015.

Estos sujetos gozarán de los beneficios del presente blanqueo, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído –la mantengan o no en su patrimonio- , con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado. Asimismo gozan de los beneficios para “contribuyentes cumplidores”.

Si la AFIP detectara bienes no declarados en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, el sujeto pierde los beneficios del blanqueo y del beneficio para contribuyentes cumplidores.

Se crea el Registro de Entidades Pasivas del Exterior, a cargo de la AFIP. Están obligados a informar a la misma, los contribuyentes titulares de más del 50% del capital, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización, que obtengan una renta pasiva superior al 50% de sus ingresos brutos durante el año calendario.

